

Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente de la CUOTEX,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario de la CUOTEX,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

**RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial en Villafranca de los Barros.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial en Villafranca de los Barros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el De-

creto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con objeto de definir una nueva categoría al suelo no urbanizable con tolerancia para instalaciones de tipo industrial. Villafranca de los Barros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Se publica como Anexo la normativa urbanística afectada.

V.º B.º El Presidente de la CUOTEX,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario de la CUOTEX,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

#### A N E X O

NORMATIVA URBANISTICA AFECTADA POR LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL APROBADA DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION DE URBANISMO DE EXTREMADURA DE 25 DE ABRIL DE 1995

—El artículo 411 de la Normativa Urbanística queda como sigue:

Artículo 411.—Estas Normas Subsidiarias dividen el suelo no urbanizable en los siguientes tipos:

- Suelo protegido de interés agrícola.
- Suelo protegido de interés paisajístico y protección de cauces.
- Suelo libre.
- Suelo con tolerancia de instalaciones hoteleras.
- Suelo con tolerancia de instalaciones industriales.

—Se crea un nuevo capítulo, «Capítulo 5: Suelo con tolerancia de instalaciones industriales», en el Título VII: «Condiciones Reguladoras del suelo no urbanizables», cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo 5: SUELO CON TOLERANCIA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

SECCION 1. Definición

434.—Comprende los suelos no urbanizables que no deben ser ob-

jeto de una especial protección, permitiéndose edificaciones o instalaciones industriales aisladas que por su magnitud y características no pueden implantarse en las zonas industriales del casco urbano, sin que en ningún caso pueda configurarse un núcleo urbano o desarrollarse el existente.

#### SECCION 2. Régimen General

435.—Se permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluidas las de carácter industrial.

436.—Las licencias de actividad y obra se tramitarán por el procedimiento ordinario. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra será preciso seguir el procedimiento previsto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de justificar tanto la utilidad pública o el interés social de la iniciativa, como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

#### SECCION 3. Régimen específico de edificación

437.—Las edificaciones que se realicen deberán cumplir las siguientes condiciones:

—La altura máxima de la edificación será de diez metros sobre la rasante del terreno.

—La ocupación máxima de la edificación sobre la parcela será del 40%, pudiendo destinarse el resto a jardines, instalaciones deportivas y aparcamientos. Estos últimos dispondrán al menos del 10% de la parcela.

—La superficie mínima de la finca afecta a la edificación se fija en 4 Ha.

—La distancia mínima de cualquier edificación (incluidos porches, vallas, cobertizos y otros elementos fijos) a los espacios de dominio y uso público será:

—Hasta la arista exterior de cauce público se fija en 40 m.

—Hasta la arista exterior de la explanación de caminos vecinales se fija en 15 m.

—El retranqueo mínimo respecto de los linderos será de 10 metros.

—La edificación debe responder al tipo de ordenación de edificación aislada.

—Deberá resolverse la depuración de vertidos construyéndose la correspondiente planta de tratamiento.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal de 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte. 05.02.0516».*

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 46, página n.º 1.629, 1.ª columna.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
F	6	"c"»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"c"»

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Mejoras selvícolas en el monte de utilidad pública n.º 114 "Cuatro de los Arroyos" en Serradilla. Expte. 05.02.0521».*